

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de mínima cuantía, con el memorial suscrito por el apoderado judicial de la empresa Collect Plus S.A.S, solicitando se le reconozca personería jurídica para fungir dentro del trámite ejecutivo debido a poder conferido por QNT S.A.S.

Sumado a lo anterior, le indico que a través de auto No. 26 dictado el 18 de enero pasado, se accedió a renuncia al poder solicitada por el Dr. Juan Carlos Gonzales quien actuaba como apoderado del Banco de Bogotá.

Dentro de la misma providencia, la petición de cesión de derechos de crédito no fue exitosa, debido a inconsistencias en los documentos aportados como anexos, comparados con el memorial.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 105

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Carlos Arturo Echeverri Alvarado
Radicado:	17433 40 89 001 2018 00096 00

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a aceptar la cesión de los derechos de crédito que le hace Banco de Bogotá a favor de Patrimonio Autónomo Fc cartera Banco de Bogotá III QNT.

II.CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 1959 del Código Civil, “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, en tratándose de créditos objeto de ejecución, la cesión se hace mediante memorial dirigido al juez de la causa. En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decidirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna precedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Así las cosas y toda vez que el demandado Carlos Arturo Echeverri Alvarado, se encuentra notificado de este proceso, la notificación de la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante a favor de Patrimonio Autónomo Fc cartera Banco de Bogotá III QNT, se hará por estado.

En consecuencia, se tendrá al Patrimonio Autónomo Fc cartera Banco de Bogotá III QNT, como cesionario del crédito cobrado en este proceso en virtud a que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito cobrado a favor de la parte demandante en este juicio ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra del señor Carlos Arturo Echeverri Alvarado, a favor del Patrimonio Autónomo Fc cartera Banco de Bogotá III QNT.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito cobrado al Patrimonio Autónomo Fc cartera Banco de Bogotá III QNT.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Wilson Castro Manrique, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.749.619 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 128.694 del C.S.J. debido al poder otorgado por la empresa Collect Plus S.A.S.

CUARTO: NOTIFICAR la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro.43

Fecha: 22 marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e813dae3b00868c58e84e43ce3ad8ff439057acb66cbe5990aeead3a1917dc8**

Documento generado en 21/03/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>